

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Resultando del expediente instruido en la provincia de Guadalajara en cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 de la ley de Carreteras, y 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 13, 14 y 17 del reglamento para su ejecución, demostrada la conveniencia para los intereses públicos, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de que se sustituya en el Plan general de carreteras del Estado á la de Tortuera á Alhama la de Cillas á Alhama por Milmarcos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.

—Señor: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se sustituye en el Plan general de carreteras del Estado á la de tercer orden de las provincias de Guadalajara y Zaragoza de Tortuera á Alhama, la del mismo orden de Cillas á Alhama por Milmarcos.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar jubilado, con los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos, y el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Sebastian de Hazañas y Cedillo, Inspector primero que fué de Hacienda en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

Deseando hacer extensivo á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y del golfo de Guinea el indulto general concedido para la Península con el fausto motivo de mi matrimonio, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará en los territorios de las Audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila mi decreto de 28 de Noviembre último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Todo lo que en el decreto mencionado se refiere á dicho Ministerio y á los Gobernadores civiles, se entenderá para Ultramar con relacion al Ministerio de este ramo y á los Gobernadores generales de aquellas provincias.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 999.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion con fecha 28 de Noviembre me dice lo que sigue:

«La Ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el exámen de los periódicos, y por consiguiente, para la represion judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su reparticion ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripcion, la Ley ofrece dudas que, en la práctica, producirán algun vacio en este importante servicio, si oportunamente no se aclarase y ampliare. En efecto, el art. 8.º señala para la presentacion de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son Madrid, las capitales donde existe Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentacion se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omision pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabezas de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Procurador Fiscal que es á la vez Fiscal de Imprenta segun el art. 41; y mal podria desempeñar este cometido sinó le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, peso si Gobernador que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliacion y aclaracion al citado artículo 8.º que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor Fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Gobernador, pero si Juzgado de primera instancia los ejempla-

res se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado art. 8, que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá solo para las poblaciones donde no hay Audiencia, Gobernador civil ni Juzgado de 1.ª instancia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados debiendo publicarse esta disposicion en el «Boletín oficial» para conocimiento general y comunicarle directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1879.—Silvela.

Lo que he dispue to se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Córdoba 11 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina

Núm. 1000.

Los Sres. Alcaldes que á continuacion se espresan, son los únicos que han cumplido con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 150 de la vigente ley municipal, remitiendo á este Gobierno el resumen del presupuesto; por consiguiente espero que sin necesidad de nuevo aviso remitirán los demás Sres. Alcaldes el referido resumen con toda urgencia.

Córdoba 10 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Córdoba.
Granjuela.
Guijo.
Luque.
Montoro.
Monturque.
Posadas.
Puente-Genil.
Rambla.
Rute.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito = Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Día	Mes.	Año.		
3.º 731	Clero.	Urbana.	Córdoba.	D. Tomás Guerrero.	22	Diciembre	1879	75	Un solar en Cabra calle de Baena.
70	»	»	»	Juan Sanchez Campins.	24	»	»	202 50	Una casa en esta ciudad, calle de Rivas núm. 1.º
2.º 783	»	Rústica.	Ramblá.	Miguel de Soto.	1	»	»	20	Un olivar al sitio de Torreras, término de la Rambla.
651	»	»	Cabra.	Antonio Urbano y Laguna.	2	»	»	123 75	Id. id. partido del Granadino, id. Cabra.
425	»	»	Baena.	Juan Jimenez Aragon.	»	»	»	143 75	1.ª suerte de una haza y olivar al sitio de Pedro Muñoz y Piedra de la Alegría, id. Baena.
425	»	»	»	El mismo.	»	»	»	312 50	Id. id. 2.ª id. id.
870	»	»	Fernan-Nuñez.	Benito Maruzo.	4	»	»	50	Una suerte de olivar al sitio de Tejaejo, id. Montemayor.
865	»	»	Montemayor.	Juan de Vargas.	»	»	»	50	Id. id. al pago de Valdearenas, id. de id.
462	»	»	Baena.	Juan Borba.	12	»	»	250 13	Una suerte de una haza, id. Luque.
909	»	»	Rambla.	Bernabé de Castro.	13	»	»	33 59	10.ª pedazo de un olivar y tierra al pago de las Tejaneras, id. Montilla.
909	»	»	»	El mismo.	»	»	»	23 75	4.ª pedazo de id. al pago del Monillo y Lagunillos, id.
728	»	»	»	Feliciano Ramirez de Arellano.	14	»	»	226 44	Un olivar al sitio de Santa Brígida, id. Montoro.
732	»	»	Madrid.	El mismo.	»	»	»	263 75	Una huerta al sitio del Valle de Coromé, en la tierra de id.
909	»	»	Córdoba.	Miguel Cobos.	18	»	»	158 52	2.ª suerte del pedazo 11 de un olivar y tierra, id. Rambla y Santa Clara.
671	»	»	Cabra.	Francisco de P. Castro y Porís.	19	»	»	30 94	Un olivar al partido de la umbria del Becerril, id. Cabra.
3.º 909	»	»	Córdoba.	Miguel Cobos y Miranda.	13	»	»	62 56	5.ª pedazo de un olivar y tierra al pago de Cordon y Laguna, id. Rambla.
909	»	»	»	Sebastian Pedraza.	»	»	»	58 88	Un pedazo de id. id. del Pardo, id. Montalvan.
4.º 398	»	»	Fuente Genil.	Joaquin Borrego.	1	»	»	50 13	Un olivar en los Vencejales, id. Fuente Genil.
1170	»	»	Puente Obejuna.	Andrés Gonzalez.	»	»	»	44 13	Una haza en los Castillejos y Coronadas, id. Fuente Obejuna.
1833	»	»	Aguilar.	Francisco Sousa y Suarez.	»	»	»	25	Id. id. sitio de Tumba jarros, id. Aguilar.
1040	»	»	Lucena.	Juan de Montes.	»	»	»	150 13	Un suelo empedrado, sito en el Molino, id. Lucena.
1762	»	»	Villanueva del Duque	Juan Benitez Conde.	3	»	»	125	Una haza sitio del Gregorio, id. Villanueva del Duque.
1567	»	»	Pedroches.	Francisco Perez Jimenez.	5	»	»	13 13	Una id. nombrada Peña del Aguila, id. Pedroches.
1745	»	»	Torrecampo.	Antonio Fernandez Leon.	»	»	»	3 88	Una id. llamada Pozo Cazares, id. Torrecampo.
920	»	»	Villafranca.	Rafael Rodriguez.	6	»	»	250	Una huerta en los Llanos, id. Villafranca.
1768	»	»	Córdoba.	Rafael Calvo y Delgado.	»	»	»	18 75	Una haza en los Castillejos y Coronada, id. Fuente Obejuna.
1044	»	»	Rute.	Juan Antonio Porras.	7	»	»	375	Un olivar, sita en las Laingunas, id. Lucena.
1991	»	»	Montilla.	Juan Antonio Montero.	»	»	»	71 25	Una haza en el monte de la Cabeza, id. Montilla.
1894	»	»	»	Francisco Solano Jimenez.	11	»	»	53 75	Una id. pago del Cuadrado, id.
1928	»	»	»	Antonio Carrasquilla	»	»	»	250	Una id. sita en la Magdalena, id.
1878	»	»	»	Agustin Ramirez Panadero.	13	»	»	87 50	Una id., sita Peña del Cuervo, id.
91	»	»	Monturque.	Manuel Galvez y Martinez.	»	»	»	38 88	Un tajon, sita en el ruedo de Monturque.
729	»	»	Montoro.	Pedro Gomez Porras.	»	»	»	615	Un olivar en el Risquillo, término de Montoro.

(Se continuará.)

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en sesion de 26 de Noviembre último, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuacion se espresan.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Total. — Pesetas.
1	22 Julio 1879.	218	Un solar situado en la calle Zarzuela alta, sin número.	Estado.	Montilla.	D. Federico Lopez.	246
2	5 Setiembre id.	63	La 4.ª parte de la casa situada en la calle Féria, número 18.	»	Lucena.	Pedro Diaz.	259
3	»	64	La 4.ª id. de la id. situada en la calle Peñuelas, número 39.	»	»	El mismo.	259
4	»	325	Un espumero de sal nombrado Siete revueltas ó el Ventorrillo.	»	»	El mismo.	217
5	»	293	Un id. de id. id. Cuarenta olivos.	»	»	Luis Aurelio Flores.	1000
6	»	377	Un id. de id. id. 1.ª y 2.ª Jarriza, situado en el Cortijo del ingeniero.	»	Santaella.	José Castillo.	2200
7	»	370	Un id. de id. id. la Dehesilla.	»	»	José Diaz.	500
8	»	389	Un id. de id. id. Barranco de Tojar.	»	»	Miguel Carrillo	1125
9	»	382	Un id. de id. id. la Mimbre.	»	Priego.	Félix Perez y Luque.	5125
10	»	737	Un olivar situado en la Alberquilla.	Clero.	Adamuz.	Luis Solis.	730

Córdoba 2 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 996.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial debe ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 30 de Noviembre último, acordó que todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas, y dueños de ganados, presenten relaciones juradas de dichos bienes en la Secretaría de la Corporacion, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Y para el general conocimiento se publica y fija en Villaviciosa á 4 de Diciembre de 1879.—José Escobar.

JUZGADOS.

Núm. 1001.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Pablo Pabon Gonzalez, Juez interino de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: que en dicho Juzgado se ha presentado una demanda sobre exclusion de los electores vecinos de esta villa de Baena Don Juan Urbano Expósito y D. Antonio Alcalá Tienda y sobre D. Santiago De gado Perez, hoy vecino de Zuheros incluidos en las listas para Diputados á Córtes del distrito de Cabra en la que he mandado publicar la peticion por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y la de Zuheros insertándose tambien en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del «Boletín» en que se inserte el anuncio se presenten en oposicion á la exclusion los mismos interesados ó cualquiera elector.

Baena cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Pablo Pabon. —El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1002.

Don Pablo Pabon Gonzalez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se ha presentado por parte de D. Francisco Ariza Rabadan, de este do-

mi cillo, una demanda sobre inclusion de varios electores en las listas de esta poblacion, correspondientes al distrito electoral de Cabra, para emitir el derecho del sufragio en elecciones para Diputados á Córtes. Indicados electores son los siguientes:

En concepto de contribuyentes por territorial.

D. Antonio Rus Urbano.
 Antonio Lopez Caballero.
 Eduardo Aranda Fernandez.
 Francisco Leon Córdoba.
 Gregorio Rafael de la Peña.
 José Maria Ocaña Priego.
 José Martinez Ortiz.
 José Maria Trugillo Rojano.
 José Maria Moreno Villareal.
 Juan Pablo Pabon Herenas.
 Juan Domingo Lopez Cañete.
 Juan Ruiz Padillo.
 Lorenzo Gimenez Ibarra.
 Mateo Porcuna Fernandez.
 Manuel Galisteo Cañadilla.
 Manuel Maria Callejas Alba.
 Santiago Diaz Andino.
 Antonio Herenas Moral.
 Manuel Espartero Garcia.

Por subsidio.

D. Bartolomé Vergara Flores.
 Francisco Leon Perez.
 Francisco Santana Valero.
 Fernando Ocaña Lopez.
 Juan Gomez.
 José Izquierdo Montillano.
 José Pescador.
 Pedro Mesa.

Y como capacidades los siguientes:

D. José Heredia Mora, Juez de primera instancia.
 Esteban Bujalance Ariza, Escribano de actuaciones en ejercicio.
 D. José Maria Moreno Olivan, profesor ó maestro de primera enseñanza.
 D. Rafael Aguilera Muñoz, Procurador.
 José Tortosa, Registrador de la propiedad.

Manuel Gomez Calle, profesor de instruccion primaria de primera clase.

En cuya demanda he acordado que se publique la pretension de inclusion de dichos electores por edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta villa, anunciándose tambien en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del «Boletín» en que se inserte el anuncio, se presenten en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Y para su publicacion se espide el presente en Baena á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Pablo Pabon. —El actuario, José Santano y Espejo.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que á las doce de la mañana del día 27 del presente mes de Diciembre tendrá lugar simultáneamente en esta Administración de Montilla, en la que en Córdoba, está á cargo del S. Don Juan de Dios Carrion, calle Ambrosio Morales núm. 16, y en la Contaduría principal de dicho señor en Madrid, se oyen proposiciones para el arriendo por seis años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 del cortijo nombrado de la Reina, término municipal de Córdoba, compuesto de 903 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cabida total, el cual está hoy ganando 28.000 reales vellón.

Se adjudicará á la persona que haga la oferta mas ventajosa y ofrezca mejores garantías á juicio de S. E., y obtenida que sea su aprobación.

Montilla 3 de Diciembre de 1879

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiendose de su conducto les sea más facil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y a el debe rindirgirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Vago de Torres Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios

letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas

en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha consurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

VENTA.

1.º Se vende en libre y es-trajudicial subasta un lagar de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Tejada, sito en la plaza de la aldea de los Zapateros núm. 4 (Moriles,) término de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, con 29 botas y 27 tinajas, 3 de ellas rotas, y con 32 aranzadas de viña distribuidas en tres suertes en el mejor estado de cultivo en los sitios de Valenzuela, Casablanca y Cañada del pollero.

2.º La subasta será doble en Aguilar en casa de D. José Calvo Rubio, Plaza nueva núm. 15, y en Madrid en la calle de Goya núm. 6 principal, el día 14 de Diciembre, de doce á una, haciéndose la adjudicacion al día siguiente ó á lo más á los dos días al que presente la mejor postura, para lo cual se darán mutuo aviso los encargados en uno y otro punto. En caso de haber dos ó mas posturas iguales se repetirá la subasta entre los firmantes de ellas á los tres dias.

3.º El tipo de subasta será de 180000 reales sin deduccion alguna, pagaderos cuatro mil reales al hacerse la adjudicacion y el resto á los tres meses al hacerse la escritura. Este plazo podrá abreviarse á voluntad del comprador, quien no entrará en posesion de la finca hasta verificar el total abono, y perderá los cuatro mil reales anticipados si no se presentase á efectuar dicho abono en el plazo fijado de tres meses.

4.º Tanto la escritura como los pagos se efectuarán en Madrid en el domicilio del vendedor, siendo de cuenta del comprador los derechos á la Hacienda y gastos de la escritura.

5.º El comprador abonará precisamente en el acto de la escritura el coste de las labores hechas despues de la vendimia, según cuenta que el señor administrador de la finca presentará.

6.º Las existencias que haya en el lagar correspondientes al presente año y años anteriores, las podrá conservar el vendedor en el lagar hasta beneficiarlas, ó las sacará del mismo, segun le convenga.

7.º Las noticias que se deseen se darán en Aguilar ó en Madrid en las señas que quedan espresadas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba," Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba,